



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEISY YULIETH MORENO GARCÍA
DEMANDADO: JULIO CÉSAR ZAPATA ANAYA
RADICACIÓN: 2019-00270

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 07 de diciembre de 2.020. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Mediante escrito allegado el 4 de diciembre de 2020 la señora DEISY YULIETH MORENO GARCÍA, en ejercicio del derecho de petición, solicita se autorice el pago de unos títulos judiciales.

Previo a pronunciarse el Despacho acerca de la petición realizada por la señora DEISY MORENO, se le indica, **que no es el derecho de petición la manera en que debe actuar dentro del presente proceso**, ya que como lo ha indicado la Corte Constitucional "a) *El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...) b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."*¹

No obstante, en aras de salvaguardar el derecho de petición, se le indica a la demandante que previo a ordenar en el caso de ser procedente el pago de los títulos judiciales que hace mención en su escrito, debe existir en el proceso, liquidación del crédito aprobada, sin embargo, una vez revisado el expediente no se observa que se haya aportado liquidación del crédito alguna por las partes. Por lo que debe aportar dicho documento a través de su apoderado judicial para continuar con el trámite respectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le advierte que en una próxima oportunidad el Despacho se abstendrá de resolver cualquier otra solicitud si no lo hace por los medios y mecanismos procesales correspondientes y además a través de abogado, ya que carece de derecho de postulación.

Sin más que agregar, comuníquese a la peticionaria la presente respuesta al correo electrónico de la misma.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 001 del 12 de enero
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

NB/